

RESOLUCIÓN TEL-003-C-CONATEL-2012
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece que los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.

Que, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, el CONATEL es el ente público encargado de establecer en representación del Estado, las políticas y normas de regulación de los servicios de Telecomunicaciones en el Ecuador.

Que, el artículo 88 en sus literales b), c), d), f) y m) del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, le faculta al CONATEL establecer los reglamentos y dictar las normas que regulen los servicios de telecomunicaciones.

Que, mediante Resolución 349-17-CONATEL-2007 de 14 de junio de 2007, el CONATEL aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones debe administrar y asignar series numéricas para satisfacer las necesidades actuales y futuras de los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones sobre la base de un Plan Técnico Fundamental de Numeración actualizado.

Que, el numeral 5.6.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración establece que la numeración para los servicios de emergencia es aquella que permite a los usuarios realizar llamadas a las entidades prestadoras del servicio de emergencia, tales como: policía, bomberos, defensa civil, cruz roja, auxilio marítimo y otros que apruebe el CONATEL.

Que, el Ministerio de Salud Pública cumple con el requisito de ser una entidad de servicio social y sin fines de lucro.

En ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Establecer como servicio de emergencia el "Agendamiento de citas médicas", a través del Ministerio de Salud Pública e incluirlo en los servicios que señala el primer párrafo del numeral 5.6.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

ARTÍCULO DOS. Todos los prestadores de los servicios finales de telecomunicaciones deberán prestar gratuitamente, durante las veinticuatro horas del día, el Servicio de Emergencia de Agendamiento de citas médicas brindado por el Ministerio de Salud Pública, señalado en el artículo uno de la presente Resolución mediante el número especial de abonado 171, asignado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, dentro de un plazo de 15 días calendario, contados a partir de la notificación por parte del CONATEL, a las operadoras de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. *Z*

ARTÍCULO TRES. La Secretaría del CONATEL deberá notificar de la presente resolución al Ministerio de Salud Pública, SENATEL y a los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones.

Dado en Quito, 17 de enero de 2012



ING. JAIME GUERRERO RUÍZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL